

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1970

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. La misiva presentada a nombre propio por ALVARO ANDRES TORRES OJEDA, no será estudiada pues se otea que si bien es profesional del derecho –lo que le permite actuar a nombre propio- está siendo representado por el DR. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, circunstancia que exige que cualquier solicitud se realice a través de su apoderado, resultando además oportuno traer a colación la previsión del artículo 75 del C.G.P EN LA QUE SE INDICA QUE “en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”

ii. Ahora bien, de la petitoria de nulidad elevada el 28 de noviembre de 2022 sería del caso **CORRER EL TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** conforme lo dispone la norma. Sin embargo, se otea que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 la parte demandante remitió el mismo día de radicación la actuación al otro extremo procesal, veamos:

De: gustavo adolfo rincon plata <gustavoadolforincon@gmail.com>
Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 15:11
Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aazzto <aazzto@hotmail.com>;
lobaton <lobaton@aselt.co>
Asunto: Nulidad

En consecuencia, y teniendo en cuenta que se encuentran corriendo los términos contemplado en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el art. 134 del Estatuto Procesal, se advierte la necesidad de **aplazar la diligencia** programada para el 30 del presente mes, hasta tanto se resuelva la nulidad planteada.

iii. Finalmente, se ordena que una vez vencido el término de traslado se ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.